

ORD. U.I.P.S. N°:

555

ANT.: Of. Ord. N° 1556, de 06 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 13 AGO 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : [REDACTED]
[REDACTED] COMUNA DE PUERTO VARAS.

De mi consideración:

A través del Of. Ord. 1556, de 06 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), se remitió a este servicio el texto de la denuncia efectuada por [REDACTED] dando cuenta de posibles incumplimientos a la normativa medio ambiental por parte de la empresa [REDACTED] ubicada en [REDACTED] comuna de Puerto Varas.

El denunciante señala que se detectaron olores molestos y turbiedad en regadíos aguas abajo. Por estos motivos, solicitó la fiscalización del tratamiento de purines para descartar que la suciedad de las aguas provenga del inmueble denunciado.

Tras ser puesta en conocimiento de la situación, funcionarios de la SISS se constituyeron en el lugar y realizaron inspección, con fecha 24 de abril de 2013, dejando constancia de aquello en el Acta SISS N° 30862/2013. El tenor del informe señala que se recorrió el predio y no se verificaron descargas irregulares por riego, que el trazado y destino de las aguas de lavado se descargan en el pozo purinero N°2 y que todas las aguas residuales se destinan a pozos purineros y dichas aguas son utilizadas en riego del mismo campo mediante aspersión. Además, adjunta certificado emitido por el Servicio Agrícola Ganadero con fecha 26 de abril de 2013, según el cual [REDACTED] cumple con el 100% de las exigencias de la Pauta de evaluación, en cuanto a instalaciones y funcionamiento del plantel y manejo de animales del mismo.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas

de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado y, especialmente, teniendo presente la fiscalización realizada por la SISS, que no revela incumplimientos por parte del titular, se determina que **los antecedentes referidos no presentan el mérito suficiente para que éste órgano fiscalizador pueda instruir, por ahora, un procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que serán archivados**, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

/LVY

Correo Electrónico:

CC:

- Sra. Magaly Espinosa Sarria. Superintendente de Servicios Sanitarios. Moneda 673 Piso 9, Santiago
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Fiscalía
- División de Fiscalización SMA